



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** Pautas complementarias al esquema de orden de prioridad de despacho informado a través de la Nota NO-2025-16900682-APN-SE#MEC.

**A:** Ing. Eduardo Hollidge - Gte. General (CAMMESA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Dirijo a usted la presente a los efectos de complementar lo comunicado por Nota identificada como NO-2025-16900682-APN-SE#MEC de fecha 17 de febrero de 2025, a través de la que esta Secretaría instruyó a ese Organismo a aplicar, a partir del 1° de marzo de 2025, el orden de prioridad para el despacho de gas de cuenca local con destino a la generación térmica en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a los términos detallados en los apartados I a V de la Nota señalada.

Al respecto, en orden a lo verificado como consecuencia de la implementación del referido esquema de prioridad, resulta necesario complementar lo instruido oportunamente, con las pautas y aclaraciones que seguidamente se detallan:

**I. Carácter firme de los volúmenes de gas propio declarado. Compensación. Condición de las ofertas y nuevo Precio de Referencia en Subastas.**

- a. El volumen de gas propio informado por un Generador en oportunidad de las declaraciones quincenales de los Costos Variables de Producción (CVP), tendrá carácter de firme. Para el caso de que, convocado para el despacho respectivo, el Generador no disponga del gas propio comprometido, deberá pagar, en concepto de *Deliver or Pay* (DOP), un 70% del valor declarado multiplicado por el volumen incumplido, en concepto de

compensación. El incumplimiento se entenderá configurado como consecuencia de la indisponibilidad total o parcial del volumen comprometido. A tales efectos, ese OED deberá llevar un control diario durante la totalidad de las quincenas respectivas.

- b. Las ofertas de volúmenes de gas en el marco de las subastas en el Mercado Spot realizadas por CAMMESA, se considerarán comprensivas de la obligación *Deliver or Pay* (DOP) del 100% toda vez que sean tomadas para el despacho de gas.
- c. En función del escenario de precios declarados a partir de la implementación del referido esquema de prioridad, se entiende necesario establecer un nuevo Precio de Referencia para las Subastas, que se fija en el 90% del definido en el segundo párrafo, apartado V. de la señalada Nota NO-2025-16900682-APN-SE#MEC.

## II. Precios de Referencia Gas Natural de países limítrofes. Carácter interrumpible del abastecimiento.

En relación con los Precios de Referencia del Gas Natural proveniente de los países limítrofes, resulta pertinente utilizar los valores que, a tal efecto, representativo de las compras de ENARSA del gas natural *regasificado* de la terminal de Escobar, a los que se adicionarán los costos de transporte de dicho gas desde Escobar a cada Central.

Así, para este caso, se deberá establecer como Precio de Referencia el 90% del valor que resultaría de disponer en cada Central Térmica gas *regasificado* de la terminal Escobar.

En función de que este tipo de abastecimiento se considera de oportunidad, los volúmenes declarados en el marco de este supuesto tendrán el carácter de interrumpibles y no será aplicable penalidad alguna en caso de indisponibilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, en quincenas en las cuales el Sistema requiera la utilización de otros combustibles alternativos de mayor costo, CAMMESA estará habilitada a aumentar el Precio de Referencia de gas importado a los efectos de incentivar la disponibilidad de combustibles más económicos y eficientes, siempre que sea menor al costo de oferta a sustituir.

## III. Precios de Referencia de los combustibles líquidos. Componentes. Carácter firme e indisponibilidad parcial no penalizable.

Los Precios de Referencia de los combustibles líquidos deberán basarse en indicadores/marcadores internacionales, incluyendo una prima que cubra todos los costos financieros y logísticos, los cuales deberán ser calculados en función de los costos reales asumidos y previstos asumir por CAMMESA y ponderados por el volumen previsto consumir en el período .

Dichos costos reales deberán incluir los costos fijos y variables asumidos y previstos asumir por CAMMESA (entre otros y no limitativamente: almacenamiento, alijadores, *bunker*, despacho, transporte terrestre en caso de corresponder, demoras, ingresos/egresos a puertos, gastos aduaneros, seguros).

Asimismo, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de garantizar el abastecimiento, el volumen propio de combustibles líquidos declarado por un Generador y comprometido en forma programada (punto IV de esta nota) para una quincena tendrá carácter firme y se aplicará al caso lo dispuesto en el apartado a), capítulo I precedente. Apartamientos de hasta el 20% en el volumen comprometido que no impliquen riesgos de suministro, se consideran exentos de penalización.

En caso de acreditarse debidamente la ocurrencia de causales justificadas de indisponibilidad, la obligación *Deliver or Pay* (DOP) prevista en el apartado y capítulo referidos precedentemente no será aplicada .

IV. Disposiciones comunes. Deber de información. Tipo de cambio. Precios de Referencia en casos de riesgo de abastecimiento.

El OED, en forma programada, deberá requerir a los Generadores que informen los volúmenes de combustibles alternativos a ser gestionados de manera propia, de forma tal de coordinar adecuadamente los volúmenes a ser abastecidos por CAMMESA como proveedor de última instancia. Al respecto, los compromisos se considerarán firmes y le serán aplicables las pautas definidas precedentemente.

En el caso de gas oil importado, en consideración de los volúmenes de gestión propia comprometidos, CAMMESA informará a la Secretaría de Energía los cupos a ser considerados en la exención impositiva prevista en el Presupuesto Nacional.

Tanto para los combustibles líquidos como para el gas proveniente de países limítrofes, se establece un mecanismo de pago que reconoce el tipo de cambio correspondiente al día hábil previo al de la fecha de vencimiento transaccional, asociada al consumo reconocido en la Transacción Económica respectiva. Dicho mecanismo no deberá afectar la competencia en la declaración de CVP de cada quincena, teniendo como objetivo permitir que el generador pueda cumplir con sus compromisos en la moneda de origen.

Asimismo, en escenarios en los que pueda preverse faltantes que pongan en riesgo el normal abastecimiento del Mercado, CAMMESA estará habilitada para implementar un mecanismo que permita liberar los Precios de Referencia de los combustibles alternativos siempre que sea menor al costo de oferta a sustituir. . Dicho mecanismo deberá procurar que, en un marco de competencia, el Sistema disponga del abastecimiento al menor costo posible, sin perjuicio de que se reconozcan en dicho marco de excepción y transición, costos superiores a los establecidos en la instancia de compras planificadas.

Sin otro particular saluda atte.